

DECRETO NÚM. 2031

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día quince de noviembre y concluirá el treinta de abril, y el segundo periodo, dará principio el primero de junio y concluirá el treinta de septiembre.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- El Congreso del Estado, tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el treinta de abril; y el segundo dará principio el primero de junio y concluirá el treinta de septiembre.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DECRETO No. 2031

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de julio de 2013.

> DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS. PRESIDENTE.

SECRETARIA.

DIP. DELFINA SECREVARIA.

DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO.